



CONTRATO SEDUVOT-DJ-ADOP-120-2017.

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS ALZADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISMAEL SOLÍS MARES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDUVOT", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA JESÚS MANUEL FIGUEROA HERRERA; EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SEDUVOT":

1.1.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas forma parte de la Administración Pública Centralizada, del Gobierno del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 4, 25 fracción XII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

1.2.- Que para el cumplimiento de sus fines, tiene entre otros:

Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, bajo las directrices que determine la coordinación estatal de planeación, del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las disposiciones jurídicas vigentes.

Regular, promover y vigilar el desarrollo de las zonas metropolitanas, conurbaciones, ciudades, localidades, colonias y demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación, zonificación y ordenación del territorio.

Promover y ejecutar acciones de vivienda, obras de urbanización, programas de mejoramiento y reserva territorial, con apego a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Coordinarse con instancias federales y municipales, así como con el sector público y privado que tengan por objeto la gestión y promoción de los programas de vivienda

1.3.- Que se encuentra legalmente representada en este acto por el C. Ismael Solís Mares, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial quien acredita su personalidad, mediante el nombramiento expedido por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en fecha 1° de enero de 2017, conforme a las facultades que le confieren los artículos 82 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 14 fracción II de la Ley



Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

1.4.- Que es su voluntad y deseo establecer lazos de coordinación institucional con el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para que en conjunción de esfuerzos, se puedan lograr más y mejores acciones en beneficios de las familias principalmente en favor de aquellas personas que se encuentran en situaciones más vulnerables, teniendo como base el Convenio FISE- SOMBRERETE/42/2017, de concertación de acciones y aportación de recursos, para la realización de obras y/o acciones para la atención a las carencias en calidad y espacios en la vivienda, en zonas de atención prioritaria (ZAP) y comunidades con los dos grados de rezago social más altos o donde exista pobreza extrema, que forman parte de las prioridades del Estado; que celebraron por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de "SEDUVOT", y por la otra parte el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

1.5.- Para los Efectos del Presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en: Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", Cuarto Piso, Colonia Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160.

1.6.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven en la ejecución de esta obra, misma que se realizará con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), contenidos y acuerdos en el Convenio citado en el punto 1.4 de este instrumento.

1.7.- Que la adjudicación del presente contrato de obra, se realizó mediante asignación directa y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 42 Fracción III, 70 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento; así como, el Artículo 49 Inciso A. Fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017 y demás disposiciones aplicables en la materia.

2.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

2.1.- Que es una persona física dedicada al giro de la construcción.

2.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

2.3.- Que su registro federal de causantes es el número FIHJ7112075DA, su registro patronal es el número 1512504085706149475929 y su Cedula de Registro de Contratista es DLC/C/280/2017.

2.4.- Que cuenta con la capacidad jurídica técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la



naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

2.6.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga a la Ley que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones.

2.7.- Que "EL CONTRATISTA" conviene que se considerará como de Nacionalidad Mexicana por cuanto al cumplimiento de este contrato se refiere, y se compromete a no invocar la protección de cualquier gobierno extranjero o recurrir a sus Leyes, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato. El mismo trato se le dará a una CONTRATISTA de origen Mexicano que cambie de nacionalidad durante la vigencia del contrato.

2.8.- Tener establecido su domicilio en Calle Huertas de los Santos Niños número 656, Huertas de los Santos Niños del municipio de Sombrerete, Zacatecas, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

3.- LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

3.1.- Conocen plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; su Reglamento en vigor, las especificaciones generales y particulares de las obras, el proyecto, el programa de trabajo, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en que se consignan los conceptos de trabajo, los precios alizados y las cantidades de trabajo, que como anexos al presente contrato, forman parte integrante de éste.

3.2.- Las facultades con las que suscriben el presente contrato, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.

3.3.- Se podrán incorporar como anexos al presente contrato, los que las partes suscriban mediante convenios de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "LA SEDUVOT" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos y normas señaladas en el apartado de declaraciones, así como en los anexos que forman parte integrante de este contrato, los trabajos referentes a las acciones:

1. Construcción de 01 cuarto adicional en 01 vivienda de la localidad de J.



- Santos Bañuelos Viejo, del municipio de Sombrerete, Zacatecas.**
2. Construcción de 06 cuartos adicionales en 06 viviendas de la localidad de J. Santos Bañuelos Nuevo, del municipio de Sombrerete, Zacatecas.
 3. Construcción de 06 cuartos adicionales en 06 viviendas de la Colonia Flores García, del municipio de Sombrerete, Zacatecas.
 4. Construcción de 02 cuartos adicionales en 02 viviendas de la Colonia González Ortega, del municipio de Sombrerete, Zacatecas.

En atención a las solicitudes de la ciudadanía para población de bajos ingresos, de conformidad al padrón de beneficiarios que la Subsecretaría de Vivienda de "LA SEDUVOT" presente debidamente certificado y aprobado a través de la Dirección de Programas Convenidos y Ecotecnologías con la debida validación de su Departamento de Supervisión, de conformidad a las reglas de operación del Programa. Acción que se encuentra debidamente detallada en el presupuesto y catálogo de conceptos que presentó "LA SEDUVOT".

Obligándose para ello a realizar la dicha obra hasta su total conclusión y de acuerdo a las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

Trabajos los cuales se realizarán invariablemente de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y declaraciones del "CONTRATISTA", obligándose para ello a realizarlas hasta su total conclusión y de acuerdo a las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

"EL CONTRATISTA" no podrá realizar sustitución de beneficiarios a su libre albedrío, sino sujetarse estrictamente al padrón de beneficiarios que la Subsecretaría de Vivienda de "LA SEDUVOT" presente debidamente certificado y aprobado a través de la Dirección de Programas Convenidos y Ecotecnologías con la debida validación de su Departamento de Supervisión, de conformidad a las reglas de operación del Programa; en el supuesto de existir alguna modificación al Padrón de Beneficiarios será el encargado de "LA SEDUVOT" de levantar el acta circunstanciada, explicando los motivos de la sustitución de alguno de los beneficiarios a la Dirección de Programas Convenidos y Ecotecnologías para que la Subsecretaría de Vivienda certifique y apruebe dicha modificación.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de: \$789,956.43 (setecientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 43/100 M.N.) Cuando en obra se requiera de la ejecución de conceptos excedentes y/o extraordinarios, éstos se realizarán previa autorización de "LA SEDUVOT" de acuerdo al análisis de precios alzados.

El recurso correspondiente a las aportaciones de "LA SEDUVOT", es con cargo al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), conforme a los Oficios de Ejecución número:

1. COEPLA-OE/13-0377/17, por un monto de \$52,663.76 (cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.) de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).
2. COEPLA-OE/13-0376/17, por un monto de \$315,982.56 (trescientos quince mil,



- novecientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.) de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).
3. COEPLA-OE/13-1005/17, por un monto de \$315,982.59 (trescientos quince mil, novecientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).
 4. COEPLA-OE/13-1006/17, por un monto de \$105,327.52 (ciento cinco mil trescientos veintisiete pesos 52/100 M.N.) de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato **EL DÍA PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017);** debiendo finalizarlos a más tardar **EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)** de conformidad con el programa de obra, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA SEDUVOT", desde estos momentos y mediante la suscripción del presente acto, pone a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que deben llevar a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias, libro de bitácora y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" establecerá, enviando oficio de designación a "LA SEDUVOT" antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero civil o similar, quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición de "LA SEDUVOT", en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de quince (15) días naturales para hacer del conocimiento de "LA SEDUVOT", del cambio en cuestión; "LA SEDUVOT", se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Para los efectos señalados en esta cláusula, "EL CONTRATISTA" designa desde estos momentos al ciudadano **JESÚS MANUEL FIGUEROA HERRERA**.

SEXTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen sobre la base de precios alzados, conforme a los consignados en el catálogo de conceptos de trabajo, dichos precios incluyen el pago total que debe de cubrirse al contratista por todos los gastos directos e indirectos que originen en los trabajos, el financiamiento, la utilidad, los cargos adicionales y cualquier otra obligación estipulada en el contrato que "EL CONTRATISTA" deba cubrir para cumplir con el presente Contrato, dichos precios alzados son fijos.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones en la residencia de Supervisión, acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas; la que será los días **14 Y 29** (catorce y veintinueve) de cada mes; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "LA SEDUVOT", inicie el trámite de pago.



La residencia de supervisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

El pago se hará a **"EL CONTRATISTA"** por **"LA SEDUVOT"** en el domicilio designado por la misma o a través de transferencia electrónica. Elaborando los contrarecibos correspondientes en favor del **Municipio Sombrerete, Zacatecas y/o en su caso de quien designe "LA SEDUVOT"** contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas por el **"LA SEDUVOT"**, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de autorización por parte de la residencia de supervisión.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones, **"LA SEDUVOT"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de que **"LA SEDUVOT"** realice algún pago en exceso, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SEDUVOT"**.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerará como aceptación de los trabajos, pues **"LA SEDUVOT"**, se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la Residencia de Supervisión, designada por el **"LA SEDUVOT"**, para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones, deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

SÉPTIMA: ANTICIPOS.- Para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de la obra la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipos de construcción, para la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente objeto de este contrato, y en general para el inicio de los trabajos **"LA SEDUVOT"**, otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo de 30 % (treinta por ciento) mismo del que se dispondrá de los recursos municipales referidos en la declaración 1.4. de **"LA SEDUVOT"**, que importa la cantidad de **\$236,986.93 (doscientos treinta y seis mil novecientos ochenta y seis**



pesos 96/100 M.N.), correspondiendo a la aportación municipal \$157,647.47 (ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.) y a la aportación Estatal \$79,339.46 (setenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.) cantidades que se entregaran en el término previsto por la Ley de la materia contra entrega facturas correspondientes, en favor de la Secretaría de Finanzas por las cantidades anteriormente señaladas por separado, con los siguientes datos fiscales: SECRETARÍA DE FINANZAS, R.F.C. SFI950101DU2, con domicilio Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160, debidamente validadas en el correo electrónico sfi950101du2@repobox.com.mx.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante Convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y demás normas complementarias, en lo que no se oponga a la citada Ley.

En obras cuyo plazo de ejecución pactado no rebase un ejercicio presupuestal, el anticipo deberá ser amortizado totalmente en el mismo ejercicio, mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. Para tales efectos **"LA SEDUVOT"** en su caso, efectuará la deducción respectiva al formularse la última estimación de referencia.

Para garantizar la correcta inversión y exacta amortización del anticipo, **"EL CONTRATISTA"**, de forma inmediata a la fecha en que el mismo reciba copia del Acta de Fallo de adjudicación, o en su defecto, del contrato, deberá presentar a **"LA SEDUVOT"**, una fianza a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, por la totalidad del anticipo a conceder, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada de **"LA SEDUVOT"**.

Contra la entrega de la fianza por parte de **"EL CONTRATISTA"**, a satisfacción de **"LA SEDUVOT"**, ésta le cubrirá el importe total del anticipo en la fecha señalada en esta misma Cláusula.

La falta de presentación oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes de los aquí asentados, acarreará automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no procederá la celebración del convenio de diferimiento anteriormente aludido, y por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de **"LA SEDUVOT"**. En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.



En el evento de que la "EL CONTRATISTA" destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma Cláusula, "LA SEDUVOT", podrá optar por exigir de inmediato a "EL CONTRATISTA" la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato. En este último caso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar a "LA SEDUVOT" el saldo por amortizar en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si "EL CONTRATISTA" no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables pagará a "LA SEDUVOT" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado; en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computarán por días calendario desde que se venció el plazo establecido en la presente Cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA SEDUVOT".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Reglamento de la Ley en comento y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley.
- B) Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- C) Que la fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
- D) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "LA SEDUVOT", y se haya comunicado por escrito al deudor.
- E) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA SEDUVOT", que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.
- F) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

OCTAVA: GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones administrativas en la materia en lo que no se oponga a la citada Ley, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "LA SEDUVOT", en los términos de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

"EL CONTRATISTA" presentará a "LA SEDUVOT", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiese recibido la adjudicación directa, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana,



debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "LA SEDUVOT", por valor del **10% (Diez por ciento) incluido el I.V.A.**, del importe total de los trabajos señalados en la Cláusula Primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a EL CONTRATISTA, en términos de lo establecido en el Artículo **85 Fracción II** de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.

Mientras que "EL CONTRATISTA" no otorgue la póliza de fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Para los efectos del artículo 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta Cláusula, de no haber inconformidad por parte de "LA SEDUVOT", la Institución Afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "LA SEDUVOT", en dicho sentido. En caso de presentarse errores o vicios ocultos "LA SEDUVOT", le comunicará de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA", así como a la Afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte de "LA SEDUVOT", al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "LA SEDUVOT", a las Afianzadoras.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue.

- A) Que sea expedida a favor de **LA SECRETARÍA DE FINANZAS**.
- B) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato.
- C) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún **CONVENIO MODIFICATORIO**, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "EL CONTRATISTA", presentar el endoso a la fianza en términos del **CONVENIO MODIFICATORIO**, prórroga o espera acordados.
- D) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "LA SEDUVOT", y se haya comunicado por escrito al deudor.
- E) Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que "EL CONTRATISTA" no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.



- F) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- G) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA SEDUVOT", que se producirá solo cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- H) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor.
- I) Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, "LA SEDUVOT", podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.
- En el evento de que las partes celebren un CONVENIO MODIFICATORIO al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios alzados se incrementen, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- J) Que en tanto no se libere la fianza, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por "LA SEDUVOT", que así lo indique.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- Derivado de la convocatoria a presentar su propuesta las partes acuerdan que no se consideraran ajuste de costos.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "LA SEDUVOT", podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de "EL CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes siempre y cuando se hagan constar en la Bitácora correspondiente.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares de "LA SEDUVOT", el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "LA SEDUVOT", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA SEDUVOT", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "EL CONTRATISTA" quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.



Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización **EXPRESA Y POR ESCRITO** por parte de **"LA SEDUVOT"**.

"EL CONTRATISTA" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la deducción del 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia que destinara **"LA SEDUVOT"** a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas

Así mismo, la **"EL CONTRATISTA"** se obliga a colocar un señalamiento de identificación de las obras, con base en el modelo que se anexa al presente contrato, cargando el costo a gastos indirectos.

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"LA SEDUVOT"**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de **15 (QUINCE)** días naturales, contados a partir del aviso de terminación de **"EL CONTRATISTA"**.

Una vez constatada dicha terminación por parte de **"LA SEDUVOT"**, este procederá a su recepción dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a la notificación de conclusión del trabajo. Así mismo, comunicará a la Secretaría de la Función Pública del Estado, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos levantando el acta correspondiente.

"LA SEDUVOT", se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

En caso de expirar el plazo para la recepción de los trabajos, sin que **"LA SEDUVOT"**, haya recibido los mismos, estos se tendrán por recibidos.

"LA SEDUVOT", podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

- A) Cuando **"LA SEDUVOT"**, determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B) Si **"LA SEDUVOT"**, rescinde unilateralmente.
- C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, **"LA SEDUVOT"**, recibirá los trabajos dentro del plazo de **15 (QUINCE)** días naturales,



levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "LA SEDUVOT", y a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA SEDUVOT", podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, para tales efectos, "LA SEDUVOT", emitirá un oficio, el que deberá ser signado de conformidad por "EL CONTRATISTA", en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables "LA SEDUVOT", éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un CONTRATO MODIFICATORIO, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cuando ocurran razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato "LA SEDUVOT", pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuita, que imposibiliten la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la Terminación Anticipada del Contrato, deberá presentar ante "LA SEDUVOT", su solicitud, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

"LA SEDUVOT", comunicará la Terminación Anticipada del contrato a "EL CONTRATISTA" y posteriormente lo hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, a más tardar el último día hábil de cada mes.



DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA SEDUVOT", en relación con los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA SEDUVOT", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA SEDUVOT", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Quando "LA SEDUVOT", determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Quando "LA SEDUVOT", determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que ésta, dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso el "LA SEDUVOT", resolverá lo procedente dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Se considera que la "EL CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa justificada que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA SEDUVOT", procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta), días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" que pudiese existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse.



Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar "LA SEDUVOT", en un lapso no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará al "LA SEDUVOT", gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

"LA SEDUVOT", comunicará a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas la rescisión del contrato, para su debido conocimiento.

"LA SEDUVOT" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, o rescindir administrativamente el contrato por razones de interés general o por contravención a las cláusulas de este contrato o las disposiciones establecidas en La Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES.- "LA SEDUVOT", tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "LA SEDUVOT", comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse "LA SEDUVOT", retendrá en total el 2% (dos por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "LA SEDUVOT", a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".



Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 3% (tres por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"LA SEDUVOT", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva de cuanto en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

En caso de que "LA SEDUVOT", con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones complementarias y reglamentarias, en lo que no se oponga a la citada Ley, opte por rescindir el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento, "LA SEDUVOT", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene el "LA SEDUVOT", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA OCTAVA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" dará aviso a "LA SEDUVOT", previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 7 (siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "LA SEDUVOT", y éste resolverá lo conducente, en un plazo de (30) días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, "EL CONTRATISTA" desde su iniciación,



deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante de "LA SEDUVOT", para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA SEDUVOT", en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, designa como su representante directo en la obra, ante "EL CONTRATISTA" para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos al **INGENIERO JOSÉ ANTONIO CAMPA GARCÍA** quien será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, actas y bitácora de obra, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por EL CONTRATISTA; así como, en el supuesto de existir alguna modificación al Padrón de Beneficiarios será el encargado de levantar el acta circunstanciada, explicando los motivos de la sustitución de alguno de los beneficiarios a la Dirección de Programas Convenidos y Ecotecnologías para que la Subsecretaría de Vivienda certifique y apruebe dicha modificación.

Es facultad de "LA SEDUVOT", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición.

VIGÉSIMA: "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra recibos que se generen en los términos del presente contrato, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente.

"EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- "EL CONTRATISTA" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las condiciones siguientes:

- I.- Aviso previo, expreso y por escrito a "LA SEDUVOT", en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar la "EL CONTRATISTA" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II.- Conformidad previa expresa y por escrito de "LA SEDUVOT", respecto del aviso del punto anterior.
- III.- Notificación preferente a través de corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de



cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA SEDUVOT", para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

IV - En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por el "LA SEDUVOT", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Subdirección de Vivienda, Secretaría de la Función Pública y "LA SEDUVOT".

V - La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la Constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha por "LA SEDUVOT", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre Cedente y Cesionario ó Acreedor y Deudor Pignoraticio ó entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra recibos materia del contrato.

VI - Cualquier otro dato o documento que "LA SEDUVOT", estime necesario.

VII - Queda expresamente convenido y así lo admite "EL CONTRATISTA", que el "LA SEDUVOT", no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL CONTRATISTA" sea sustituida en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

VIII - "LA SEDUVOT", y "EL CONTRATISTA" convienen que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- A) Créditos a favor de los trabajadores de "EL CONTRATISTA".
- B) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado.
- C) Créditos a favor de "LA SEDUVOT", teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato a "EL CONTRATISTA".
- D) Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

"LA SEDUVOT", tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el Cedente, Deudor Pignoraticio, Fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. "LA SEDUVOT", también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, éstas se hagan figurar por "EL CONTRATISTA" en un contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL CONTRATISTA" a los créditos generados conforme a este contrato, o



preferencia sobre dichos créditos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DISCREPANCIA.- Las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales con residencia en la ciudad de Zacatecas, Zac., y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA: "EL CONTRATISTA" acepta que de los pagos que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones:

- A).- El 0.002 (dos al millar) capacitación del I. C. I. C.
- B).- El 0.002 (dos al millar) para la C.M.I.C.
- C).- El 0.5% de retenciones de obra pública mismo que será enterado directamente en cada estimación mediante cheques nominativos a favor de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), FIRMADO POR TRIPPLICADO POR QUIENES EN ÉL HAN INTERVENIDO.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE ZACATECAS.**

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL.

C. ISMAEL SOLÍS MARES



POR "EL CONTRATISTA".


C. JESÚS MANUEL FIGUEROA HERRERA

TESTIGOS:

SUBSECRETARIO DE VIVIENDA


C. PEDRO VALDEZ ROMO

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA


LIC. RICARDO RIVERA AGUILAR

STI OMNIA